

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores M., en su calidad de Rector y por otra la compañía TELECUADOR CÍA. LTDA., con No. de RUC 1790011399001, representada legalmente por el señor Francisco Fabián Landívar Freire, en calidad de Apoderado, según consta la copia del Poder Especial conferido por el señor Juan Gabriel Eljuri Antón, Presidente de la compañía, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- La Dra. Elena Fernández R., Directora del CISE, solicito mediante solicitudes de compra CISE1636, CISE 1637 el 09 de julio de 2013, la "ADQUISICIÓN DE UNA CÁMARA DE VIDEO CON SUS RESPECTIVOS IMPLEMENTOS PARA EL CISE".

1.02.- Mediante decreto inserto en las solicitudes de compra CISE1636, CISE 1637, el Sr. Rector Ing. Sergio Flores Macías, con fecha 9 de julio de 2013, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE UNA CÁMARA DE VIDEO CON SUS RESPECTIVOS IMPLEMENTOS PARA EL CISE".

1.03.- El Ing. Constantino Tobalina Ditto, Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de la partida presupuestaria para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 3174 del 30 de julio de 2013.

1.04.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ N°377-2013 del 16 de septiembre de 2013, con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP').

1.04.- El Ing. Juan Moreno V., delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. 001 RE-ESPOL-020-2013 del 17 de septiembre de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.05.- La invitación para la "ADQUISICIÓN DE UNA CÁMARA DE VIDEO CON SUS RESPECTIVOS IMPLEMENTOS PARA EL CISE", publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el 17 de septiembre de 2013.

1.06.- La resolución de adjudicación del Régimen Especial RE-ESPOL-020-2013 realizada por el Ing. Juan Moreno V., Delegado de la máxima autoridad, de fecha del 20 de septiembre de 2013, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) La oferta técnica y económica.

- f) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.
- h) Certificado de ser único proveedor del bien, objeto de la contratación

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- d) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar la "ADQUISICIÓN DE UNA CÁMARA DE VIDEO CON SUS RESPECTIVOS IMPLEMENTOS PARA EL CISE", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	Memory stick modelo MS-HX32G de 32 gb profesional
1	Lus led de 180w 6500k marca bescor modelo led-180
1	Tarjeta de 128gb de memoria para cámara HXR-NX5N, marca sony modelo HXR-FMU128
1	Tripode profesional con cabeza fluido marca manfrotto modelo 501dhv, 755xbk
1	Maleta de transporte para cámara video marca petrol modelo pc-002
1	Batería de larga duración marca sony modelo np-f970
1	Cámara profesional SONY modelo HXR-NX5N, cámara de video hdv de 3 cmos, graba y reproduce en sd y HDV, formato de grabación en memory stick pro duo hasta de 32gb.

Adicionalmente se obliga a dar el mantenimiento y el soporte técnico requerido.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Entidad CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir la CONTRANTISTA para la correcta ejecución del contrato.

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por la CONTRATISTA.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 5 días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. La vigencia de la oferta es de 30 días calendarios.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.

Al aceptar la prórroga, la CONTRANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

El monto total del objeto del presente contrato es de \$7,722.00 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA

El pago se realizará de la siguiente manera: 100% contra Acta de Entrega-Recepción definitiva del bien objeto de la contratación, a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato, la CONTRATISTA se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

11.01.- LA ESPOL designa como Administradora del Contrato a la MSc. Elena Fernández R., Directora del CISE, persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

11.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participar en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Mantener oportunamente informados a los directivos de la ESPOL sobre la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
11. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

12.01.- Los bienes, objeto del contrato, se receptorán por parte de los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad o su Delegado entre los cuales está la administradora del contrato, el técnico que no ha intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el Acta de Recepción definitiva a entera satisfacción, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LABORAL

La CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA; y,
5. Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

14.01.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

14.02.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de anticipo del contrato ni se inscribirá a la CONTRATISTA como incumplida.
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.
8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 3 de Julio del 2009.

14.03.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la CONTRATISTA iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la CONTRATISTA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

10.07.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

10.08.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

10.09.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La CONTRATANTE de cada pago que haga a la CONTRATISTA, retendrá el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta. Será de cuenta de la CONTRATISTA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTIPULACIONES GENERALES

19.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

19.02.- Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

La CONTRATANTE: km 30.5 Vía Perimetral, ESPOL Campus Politécnico "Gustavo Galindo Velasco"

Unidad de Adquisiciones y Suministros. Edificio Rectorado Telf. 2269190; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

La CONTRATISTA: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Floresta. Barrio: La Floresta. Calle: Madrid. Número: E11-26. Intersección: Av. 12 de octubre. Referencia: Diagonal a la Superintendencia de Bancos. Oficina PB. Teléfono trabajo: 022504860. Fax: 022504921. Celular: 099722573. Apartado postal: 17-03-291. E-mail: contatel@telecuador.net

Dirección en Guayaquil: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Calle: Av. Miguel H. Alcívar. Número: S/N. Intersección: Nahím Isaías Bloque. Torre B. Edificio: Torres del Norte. Piso 5. Oficina 503. Teléfono trabajo: 042687305. Fax: 042687305. E-mail: telecuador@telconet.net

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a

11 OCT 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)

TELECUADOR CIA. LTDA.



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR



Sr. Francisco Landivar Freire
APODERADO

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano

